



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de tres de octubre de dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CUENTA.- (1) Se da cuenta con oficialía electoral de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, realizada por el Lic. Jovan Leonardo Mariscal Vega, en comisión de oficial electoral, para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, constante de cuatro (4) fojas útiles; **(2)** con oficialía electoral de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, realizada por la Lic. Janeth Fernanda Navarro Valdez, en comisión de oficial electoral, para llevar a cabo la diligencia ordenada en auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, constante de cinco (5) fojas útiles; y **(3)** con escrito número IEE/PSVPG-02/2022, suscrito por la ciudadana Yutzil Rosario Miranda Bojorquez, consistente en dos (2) fojas útiles y anexos consistentes en copia certificada de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del amparo indirecto número 667/2023-1, constante de nueve (9) fojas útiles; copia simple de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del amparo indirecto número 667/2023-1, con sello de recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, constante de nueve (9) fojas útiles, y el último de los anexos, consistente en copia certificada del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del expediente 667/2023-1, constante de cuatro (4) fojas útiles, recibidos en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de octubre del dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO lo de cuenta, mediante escrito de cuenta **(3)** presentado por la ciudadana Yutzil Rosario Miranda Bojorquez, en su calidad de denunciada se advierte que viene realizando una serie de manifestaciones, a las que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se tienen por íntegramente reproducidas a efectos de que en obvio de repeticiones innecesarias, se integren al presente, derivado de las cuales viene aportando pruebas supervinientes conforme a las siguientes:

1. Copia certificada de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del amparo indirecto número 667/2023-1, interpuesto por la denunciante Gloria Rebeca Chin Galaviz Hurtado;
2. Copia simple de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del amparo indirecto número 667/2023-1, con sello de recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, interpuesto por la denunciante Gloria Rebeca Chin Galaviz Hurtado; y

3. Copia certificada del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Primero de Distrito con residencia en Mexicali, Baja California, dentro del expediente 667/2023-1.

Ante la presentación de lo antes señalado, es procedente destacar lo que señala el artículo 297 Quáter, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

"... Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 20 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."

Derivado de lo cual, se tiene que es importante tener claridad en relación con lo ofrecido por la denunciada, puesto que para considerarse como pruebas supervinientes es necesario que estas guarden estrecha relación con los hechos denunciados, considerando conforme a los criterios jurisprudenciales electorales federales, que se entenderá por prueba superviniente, a aquella que cumpla con los requisitos, a saber: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Así, en el caso que nos ocupa, la parte denunciada aportó como pruebas documentales copia certificada y copia simple de una sentencia de amparo, así como también copia simple de un auto dictado dentro ese mismo juicio de amparo que interpuso la parte denunciante, los cuales manifiesta la denunciada que las pruebas tienen estrecha relación con los hechos de la presente denuncia y contestación de que realizara de la denuncia; de lo cual se advierte que estas se encuentran intrínsecamente relacionadas con los hechos en proceso de investigación en el presente y por ende, esta autoridad investigadora no puede limitarse a rechazarla, sino que se debe garantizar a las partes la oportunidad de conocerlas, a efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así, en cuando al ofrecimiento de pruebas realizado, se tiene que el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, establece lo siguiente:

"... 1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de que concluya el periodo de

investigación, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. (lo resaltado en negritas es propio).

De ahí se advierte que las partes están facultadas para ofrecer las pruebas que consideren necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta antes de que concluya el plazo de la investigación.

Por tanto, tomando en cuenta que aún no feneció el periodo establecido por párrafo quinto del artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el hecho de que la persona denunciada expresa lo que pretende acreditar con las pruebas ofrecidas, con fundamento en el artículo 288 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las DOCUMENTALES PÚBLICAS ofrecidas, por tanto, se ordenan agregar al expediente.

Por otro lado, conforme a lo de cuenta (2), se tiene por recibida la oficialía electoral de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, realizada por la Lic. Janeth Fernanda Navarro Valdez, en comisión de oficial electoral, ordenada en auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dentro del presente expediente, con la finalidad de dar fe mediante el reconocimiento o inspección ocular que permitan identificar a la persona de nombre "Juan Pedro Morales", y poder verificar lo aportado en el informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha dos de octubre del presente año, en el que manifiesta que en su sistema de registro se encontró un servicio coincidente con los datos de identificación "Juan Pedro Morales" en la ubicación "AVE CHIHUAHUA ENT 41 Y 42 NORTE".

De lo anterior, en cuanto a las manifestaciones realizadas, es importante señalar que no se encontraron mayores elementos que permitieran verificar el domicilio de la persona "Juan Pedro Morales", en cuanto al domicilio proporcionado por Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que, no es un domicilio exacto, ya que no señala el número de casa y ello dificulta que esa persona sea localizada con la información proporcionada, máxima que del acta en cuestión se advierte que las personas consultadas en esa inspección señalaron no conocer a la persona buscada.

Ahora bien, conforme a la cuenta (1) se tiene por recibida la oficialía electoral de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, realizada por el Lic. Jovan Leonardo Mariscal Vega, en comisión de oficial electoral, ordenada en auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dentro del presente expediente, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico jupemopelon@hotmail.com, con apoyo de la guía que proporcionó la empresa MICROSOFT MEXICO S. DE R.L. DE C.V., a efectos de acceder al portal de la empresa MICROSOFT CORPORATION, mediante la liga

<https://leportal.microsoft.com/home>, para el declarar la inversión y necesidad de lo requerido, conforme al cumplimiento de las disposiciones normativas que permitan formular el requerimiento de identificación.

En virtud de lo anterior, en cuanto a las manifestaciones realizadas en la oficialía electoral y los pasos desarrollados de acuerdo con la guía proporcionada por la empresa MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., se desprende que aún está "En proceso", traducido al español.

Derivado de lo anterior, se ordenan agregar al expediente las actas circunstanciadas de oficialías electoral, de fecha cuatro y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, para que obren como corresponde.

A efectos de garantizar los derechos de las partes, se ordena **dar vista, por un plazo de tres días**, comendándose traslado con cada una de las constancias recibidas y acordadas en el presente, plazo que comenzará a contar a partir al día siguiente de que se les realicen las notificaciones correspondientes, en el que conste la recepción de las pruebas supervinientes ofrecidas por la denunciante y las actas de oficialías electoral llevadas a cabo en fechas cuatro y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, a efectos de que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto y practique las notificaciones en los medios electrónicos y de forma personal en los domicilios señalados en autos, así como para que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha doce octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA